



RESOLUCIÓN PA-77/2019, de 4 de marzo del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Denuncia interpuesta por XXX, en representación de XXX, por presunto incumplimiento del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla) de obligaciones de publicidad activa reguladas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (Denuncias núms. PA-165/2017 y PA-212/2017, acumuladas).

ANTECEDENTES

Primero. El 3 de agosto de 2017 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia (con número de expediente PA-165/2017) presentada por XXX, representante de XXX, basada en los siguientes hechos:

“En el BOP de fecha 6 de julio de 2017 aparece el anuncio del AYUNTAMIENTO DE HERRERA (SEVILLA) que se adjunta, por el que se expone al público aprobación inicial la Delimitación Unidades de Ejecución incluidas en el Sector R-III (Eras Sur).

“En el anuncio no se menciona que el documento está en el portal de la transparencia, sede electrónica o página web del Ayuntamiento, y de hecho, hemos podido comprobar que no está. Esto supone un incumplimiento del artículo 7.e) de la Ley 9/2013 [*sic*, debe entenderse Ley 19/2013] y del artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014 de Andalucía”.



Acompañaba a su denuncia copia del Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 154, de 6 de julio de 2017, en el que se publica Edicto de 19 de junio de 2017 del Alcalde del Ayuntamiento de Herrera, por el que se hace saber que “[a]probada inicialmente la Delimitación Unidades de Ejecución incluidas en el Sector R-III (Eras Sur) [...], se somete a información pública por el plazo de veinte días [...]” Asimismo, se añade que durante dicho plazo el expediente podrá ser consultado “en las dependencias municipales” y formular las alegaciones que se estimen pertinentes.

Se adjunta igualmente copia de una pantalla parcial de la página web del órgano denunciado -parece ser que la captura es de fecha 19/07/2017-, en la que no se advierte publicada ningún tipo de información relacionada con la actuación urbanística objeto de denuncia.

Segundo. Con fecha 7 de septiembre de 2017, el Consejo concedió al órgano denunciado un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como para que aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes.

Tercero. El 15 de septiembre de 2017, en contestación al requerimiento anterior, tiene entrada en el Consejo escrito del Ayuntamiento de Herrera alegando lo siguiente:

“Que mediante Resolución de Alcaldía 463/2017, de 19 de junio, se acordó aprobar inicialmente el Proyecto de Delimitación de las Unidades de Ejecución incluidas en el Sector R-III (Eras Sur), promovido de oficio por este Ayuntamiento, redactado e informado favorablemente por los Servicios Técnicos Municipales.

“Que el expediente de delimitación de Unidades de Ejecución en SECTOR R-III (Eras Sur) ha permanecido expuesto al público durante el plazo de veinte días a contar desde el día siguiente al de publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, en adelante BOP, n.º 154, de fecha 06/07/2017, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Herrera, mediante la plataforma e-tablón de la Diputación de Sevilla y que asimismo se ha dado trámite de audiencia por un plazo veinte días a los propietarios afectados.

“Tanto el artículo 7 e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en adelante Ley 19/2013, como el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en adelante, Ley 1/2014, establecen que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información



pública durante su tramitación, extremo que se cumple debidamente en la tramitación del expediente que nos ocupa.

“Por otra parte, en cuanto a la manera de publicar la información sujeta a las obligaciones de transparencia, la Ley 19/2013, en su artículo 5.4, establece que dicha información será publicada en las correspondientes sedes electrónicas o páginas web, de manera clara y entendible para los interesados. En términos parecidos se expresan las normas generales de publicidad activa en la Ley 1/2014 (art. 9.4) `La información pública objeto de publicidad activa estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web de las personas y entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley de una manera segura y comprensible, garantizando especialmente la accesibilidad universal y la no discriminación tecnológica, con objeto de que todas las personas puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones e incorporando las características necesarias para garantizar la accesibilidad de aquellas personas o colectivos que lo requieran´. A este respecto, la Resolución, además de publicarse en el BOP, se publicó en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla) (obra en el expediente Certificado de firma en tablón electrónico), a la cual tienen acceso todos los ciudadanos. Es más, desde la página web del Ayuntamiento de Herrera existe un enlace directo al Tablón de Anuncios electrónico, desde el que se pudo consultar el anuncio durante el plazo de exposición, lo cual se puede acreditar mediante el correspondiente certificado. “

[...]

El escrito de alegaciones se acompañaba de copia de la siguiente documentación:

- Certificado del Secretario del consistorio denunciado de fecha 13/09/2017 que acredita que el expediente objeto de denuncia ha permanecido expuesto al público durante el plazo de veinte días en el BOP de Sevilla n.º 154, de fecha 06/07/2017, en la plataforma e-tablón de la Diputación de Sevilla y que, asimismo, se ha dado trámite de audiencia por un plazo veinte días a los propietarios afectados.
- Certificado de exposición del anuncio anterior en la plataforma e-tablón de la Diputación de Sevilla, de fecha 13/09/2017, que según afirma el órgano denunciado se pudo consultar desde la página web del Ayuntamiento entre las fechas 29/06/2017 y 01/09/2017.



- Escritos compulsados de notificaciones efectuadas a diversos propietarios afectados por el procedimiento objeto de denuncia de la Resolución de la Alcaldía 463/2017, de 19 de junio, por la que se acuerda aprobar inicialmente el proyecto de delimitación de Unidades de Ejecución en SECTOR R-III (Eras Sur) y la apertura de un plazo de información pública.

Cuarto. El 3 de octubre de 2017 tuvo entrada en el Consejo una segunda denuncia planteada por la representante de XXX (con número de expediente PA-212/2017), basada en los siguientes hechos:

“En el BOP de fecha 31 de agosto de 2017 aparece el anuncio del AYUNTAMIENTO DE HERRERA (SEVILLA) que se adjunta, la adenda al modificado del proyecto de urbanización referente a la unidad de ejecución UE-1, que ejecuta el Plan parcial de Ordenación del Sector R-III (Eras Sur) y el proyecto de delimitación de unidades de ejecución de dicho sector.

“En el anuncio no se menciona que el documento está en el portal de la transparencia, sede electrónica o página web del Ayuntamiento. Esto supone un incumplimiento del artículo 7.e) de la Ley 9/2013 [sic, debe entenderse Ley 19/2013] y del artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014 de Andalucía”.

La denuncia se acompañaba de copia del Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 206, de 6 de septiembre de 2017, en el que se publica Edicto de 21 de agosto de 2017 del Alcalde del Ayuntamiento de Herrera, por el que se hace saber que “[...], se aprobó inicialmente la adenda al modificado del proyecto de urbanización referente a la unidad de ejecución UE-1, que ejecuta el Plan Parcial de Ordenación del Sector R-III (Eras Sur) y el proyecto de delimitación de unidades de ejecución de dicho sector”. Asimismo, se añade que el expediente se somete a información pública por plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia (BOP) de Sevilla, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, en el tablón municipal de edictos, así como en el portal web municipal del Ayuntamiento de Herrera.” Finalmente se añade que durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado “en las dependencias municipales” para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

También se adjunta copia de una pantalla parcial del portal de transparencia municipal (no se advierte fecha de captura), en la que, aparentemente, no aparece ninguna referencia a la actuación objeto de denuncia al emplear el buscador “adenda modificacion pgou”.



Quinto. Con fecha 9 de octubre de 2017, el Consejo concedió al órgano denunciado un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como para que aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes, en relación con esta última denuncia planteada.

Sexto. El 26 de octubre de 2017, en contestación al requerimiento anterior, tiene entrada nuevamente en el Consejo escrito del consistorio denunciado efectuando las siguientes alegaciones:

“Que en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 206, de fecha 06/09/2017, aparece publicado anuncio de aprobación inicial de la adenda al modificado del Proyecto de urbanización de la unidad de ejecución UE1, del Plan Parcial de Ordenación del Sector R-III (Eras Sur) y el Proyecto de delimitación de unidades de dicho sector.

“Que el argumento de la denuncia presentada por la [denunciante] es que `en el anuncio no se menciona que el documento está en el portal de transparencia, sede electrónica o página web del Ayuntamiento´.

“El citado anuncio ha permanecido publicado durante el plazo de un mes en el BOP, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, en el tablón municipal de edictos, así como en el portal web municipal del Ayuntamiento de Herrera, circunstancias que se mencionan expresamente en el texto del anuncio.

“Tanto el artículo 7 e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en adelante Ley 19/2013, como el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en adelante, Ley 1/2014, establecen que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación, extremo que se cumple debidamente en la tramitación del expediente que nos ocupa.

“Por otra parte, en cuanto a la manera de publicar la información sujeta a las obligaciones de transparencia, la Ley 19/2013, en su artículo 5.4, establece que dicha información será publicada en las correspondientes sedes electrónicas o páginas web, de manera clara y entendible para los interesados. En términos parecidos se expresan las normas generales de publicidad activa en la Ley 1/2014 (art. 9.4) `La información pública objeto de publicidad activa estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web de las personas y entidades



incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley de una manera segura y comprensible, garantizando especialmente la accesibilidad universal y la no discriminación tecnológica, con objeto de que todas las personas puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones e incorporando las características necesarias para garantizar la accesibilidad de aquellas personas o colectivos que lo requieran´.

"A este respecto, el anuncio, además de publicarse en el BOP y en un diario de máxima difusión, se publicó en el Portal web del Ayuntamiento de Herrera, sede electrónica y Portal de Transparencia Municipal, lo cual se puede comprobar en el siguiente enlace: *[indica dirección web]*."

[...]

El escrito de alegaciones se acompañaba de copia de una pantalla parcial de la Sede Electrónica del órgano denunciado -parece ser que la captura es de fecha 20/10/2017-, en la que se advierte publicado dentro del apartado relativo a "7. Urbanismo, Obras Públicas y Medio Ambiente" > "7.1. Planeamiento urbanístico", el reiterado anuncio de aprobación inicial publicado oficialmente referente a la apertura del periodo de información pública de la actuación urbanística objeto de denuncia.

Séptimo. Con fecha 4 de marzo de 2019 se dicta Acuerdo de acumulación de los procedimientos de ambas denuncias por su identidad sustancial e íntima conexión.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de ambas denuncias reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el artículo 48.1 g) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA), en conexión con el artículo 23 del mismo texto legal.

Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 16.5 del citado Decreto 434/2015, "*[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad*", con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones



investigadoras.

Segundo. Como establece el artículo 2 b) LTPA, la publicidad activa consiste en *“la obligación de las personas y entidades a las que hacen referencia los artículos 3 y 5 de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la presente ley, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública”*. Exigencia de publicidad activa que comporta que la información *“estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web”* de los sujetos obligados al cumplimiento de la ley (art. 9.4 LTPA), y que tal publicación se realice *“de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada”* (art. 9.1 LTPA).

Pero no sólo constituye una obligación para las entidades sujetas al cumplimiento de la legislación en materia de transparencia. Pues, según establece el artículo 7 a) LTPA, la publicidad activa constituye igualmente un *“derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen ... de forma periódica y actualizada la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública”*.

En el asunto que nos ocupa se denuncia el incumplimiento de lo previsto en el artículo 13.1 e) LTPA y el artículo 7 e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG), según los cuales han de publicarse *“los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación”*, por la ausencia de publicidad activa en relación con la aprobación inicial del proyecto de delimitación de unidades de ejecución incluidas en el Sector R-III (Eras-Sur) de Herrera (Sevilla), así como de la adenda al modificado del proyecto de urbanización referente a la unidad de ejecución UE-1, que ejecuta el Plan Parcial de ordenación y el proyecto de delimitación de unidades de ejecución de dicho sector.

Por otra parte, una vez consultados los anuncios publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núms. 154, de 06/07/2017 y 206, de 06/09/2017, en relación con las dos actuaciones objeto de denuncia, puede constatarse cómo en los mismos se indica que la documentación que se encuentra sometida a información pública durante el plazo de veinte días y un mes, respectivamente, podrá examinarse, para la formulación de alegaciones, en las dependencias del consistorio denunciado y, por tanto, de forma presencial. Por lo que se omite cualquier referencia a que, en ambos casos, la documentación respectiva se encuentre accesible en la sede electrónica, portal o página web del órgano denunciado.



Así las cosas, se ha de pronunciar la presente Resolución sobre si las condiciones del sometimiento a información pública tras la aprobación inicial de las dos actuaciones denunciadas que afectan al Sector R-III (Eras-Sur), dan adecuada respuesta a las obligaciones impuestas por el artículo 13.1 e) LTPA.

Tercero. Como es sabido, en virtud del art. 13.1 e) LTPA, las administraciones públicas andaluzas están obligadas a publicar los documentos (todos) que, según prevea la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos al período de información pública durante su tramitación.

El Consejo viene manifestando reiteradamente en sus resoluciones que esta exigencia de publicidad supone un significativo paso adelante en cuanto a transparencia de la actuación pública en el proceso de aprobación de las disposiciones y actuaciones administrativas que favorece -qué duda cabe- no solo un mayor alcance, difusión y conocimiento por la ciudadanía de esas actuaciones, sino también la participación efectiva de ésta en la toma de decisiones, y supone un claro avance en el acceso a la información respecto a la normativa anterior, que hacía escasa, o casi nula, la posibilidad de participación de los ciudadanos, e incluso dificultaba el mero conocimiento de la información. Es muy notable, como resulta obvio, la diferencia que entraña que el órgano sólo exhiba los documentos de que se trate a quien acuda físicamente a la sede del órgano, y en las horas que éste decida, a que pueda ser accesible, según prevé el art. 9 LTPA, a través de las correspondientes sedes electrónicas, portales o páginas webs de los órganos concernidos.

El artículo 18.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante, LOUA) dispone que:

“1. Los instrumentos de planeamiento, cuando resulte propio de la ordenación urbanística que establezcan, podrán contener la delimitación de las unidades de ejecución y la fijación de los sistemas de actuación, conforme a los requisitos y reglas establecidos en esta Ley.”

Por su parte el art. 36.1 *in fine* LOUA añade que:

“La modificación de las previsiones a las que se refiere el artículo 18.1 se podrá realizar mediante el procedimiento establecido en el artículo 106 para la delimitación de unidades de ejecución”.

Y el art. 106 LOUA determina en este sentido que:

“Cuando no se contenga en el instrumento de planeamiento, la delimitación de las unidades de ejecución se efectuará por el municipio, de oficio o a instancia de parte,



previa información pública y audiencia a los propietarios afectados por plazo común de veinte días y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

La modificación de la delimitación de la unidad de ejecución, como consecuencia de la aceptación de alegaciones durante los trámites de información pública y audiencia, no dará lugar a la repetición de tales trámites cuando el incremento o la disminución de la superficie que suponga no exceda del diez por ciento de la inicialmente prevista. Cuando sobrepase tal límite habrá de darse trámite de audiencia exclusivamente a los propietarios afectados por la modificación."

De la interpretación conjunta de los preceptos citados se concluye, sin lugar a dudas, que el procedimiento adoptado por el consistorio denunciado para la delimitación de las unidades de ejecución en el Sector R-III (Eras Sur), objeto de la primera denuncia, prevé la concesión de un trámite de información pública con carácter previo a su aprobación. Es, pues, esta exigencia legal la que activaría a su vez la obligación de llevar a cabo la publicación de los documentos que conforman dicho trámite en el portal, sede electrónica o página web del Ayuntamiento, según lo dispuesto en el artículo 13.1 e) LTPA anteriormente mencionado. Trámite que, en el segundo supuesto objeto de denuncia, ha vuelto a ser practicado por el órgano denunciado al resultar modificada una de las unidades de ejecución que se integran en dicho sector, con la aprobación de una adenda al modificado del proyecto de urbanización referente a la unidad de ejecución UE-1 del Sector R-III (Eras Sur), imponiéndose, de nuevo, la exigencia legal de publicación electrónica de los documentos que conforman dicho trámite según lo dispuesto en el reiterado artículo 13.1 e) LTPA.

Cuarto. En relación con la primera de las actuaciones urbanísticas denunciadas, la relativa a la aprobación inicial de la delimitación de unidades de ejecución incluidas en el Sector R-III (Eras-Sur), el Alcalde del órgano denunciado, en sus alegaciones, viene a manifestar "[q]ue el expediente de delimitación de Unidades de Ejecución en SECTOR R-III (Eras Sur) ha permanecido expuesto al público durante el plazo de veinte días a contar desde el día siguiente al de publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, en adelante BOP, n.º 154, de fecha 06/07/2017, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Herrera, mediante la plataforma etablón de la Diputación de Sevilla y que asimismo se ha dado trámite de audiencia por un plazo veinte días a los propietarios afectados". Planteamiento en el que se reafirma concluyendo que "la Resolución, además de publicarse en el BOP, se publicó en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla) (obra en el expediente Certificado de firma en tablón electrónico), a la cual tienen acceso todos los ciudadanos. Es más, desde la página web del Ayuntamiento de Herrera existe un enlace directo al Tablón de Anuncios electrónico, desde el que se pudo consultar el anuncio durante el plazo de exposición, lo cual se puede acreditar mediante el



correspondiente certificado." Y a tal efecto aporta un certificado del Secretario del consistorio denunciado de fecha 13/09/2017 con el que se afirma acreditar que el expediente objeto de denuncia ha permanecido expuesto al público durante el plazo de veinte días en el BOP de Sevilla n.º 154, de fecha 06/07/2017, en la plataforma e-tablón de la Diputación de Sevilla y que, asimismo, se ha dado trámite de audiencia por un plazo veinte días a los propietarios afectados así como un certificado de exposición del anuncio anterior en la plataforma e-tablón de la Diputación de Sevilla, de fecha 13/09/2017, que según afirma el órgano denunciado se pudo consultar desde la página web del Ayuntamiento entre las fechas 29/06/2017 y 01/09/2017.

En similares términos, y en lo que respecta al segundo de los incumplimientos denunciados relativo a la aprobación inicial de una adenda al modificado del proyecto de urbanización referente a la unidad de ejecución UE-1 del Sector R-III (Eras Sur), el Alcalde ha transmitido a este Consejo "[q]ue en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla n.º 206, de fecha 06/09/2017, aparece publicado anuncio de aprobación inicial de la adenda al modificado del Proyecto de urbanización de la unidad de ejecución UE1, del Plan Parcial de Ordenación del Sector R-III (Eras Sur) y el Proyecto de delimitación de unidades de dicho sector", añadiendo que "[e]l citado anuncio ha permanecido publicado durante el plazo de un mes en el BOP, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, en el tablón municipal de edictos, así como en el portal web municipal del Ayuntamiento de Herrera, circunstancias que se mencionan expresamente en el texto del anuncio". Y finalmente, concluye afirmando que, "[a] este respecto, el anuncio, además de publicarse en el BOP y en un diario de máxima difusión, se publicó en el Portal web del Ayuntamiento de Herrera, sede electrónica y Portal de Transparencia Municipal, lo cual se puede comprobar en el siguiente enlace: *[indica dirección web]*". Por su parte, se aporta una pantalla parcial de la sede electrónica del órgano denunciado en la que se advierte publicado, dentro del apartado relativo a "7. Urbanismo, Obras Públicas y Medio Ambiente" > "7.1. Planeamiento urbanístico", el precitado anuncio de aprobación inicial publicado oficialmente pero ningún otro documento adicional.

Quinto. Pues bien, de las alegaciones efectuadas en ambos casos por el consistorio denunciado a través de su Alcalde así como de la documentación aportada, solo cabe deducir la publicación telemática de los anuncios publicados oficialmente que informaban de la aprobación inicial de las referidas actuaciones y la apertura del correspondiente periodo de información pública, pero no de la documentación asociada en ambos casos al mencionado trámite, la misma a la que sí podría accederse de forma presencial durante el citado periodo.



En este sentido, hay que reseñar que lo que se denuncia ante este Consejo no se refiere a la falta de publicación telemática de los referidos anuncios, sino que lo denunciado es el incumplimiento de lo previsto en el ya referido art. 13.1 e) LTPA; precepto por el cual los sujetos incluidos en su ámbito de aplicación están obligados a publicar en sus correspondientes portales o páginas web los documentos (todos) que, en virtud de la mencionada legislación, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación.

A este respecto es preciso indicar desde este Consejo que la interpretación que parece realizar el órgano denunciado al respecto de la publicación telemática de las actuaciones urbanísticas denunciadas como la mera posibilidad de consultar en la página web municipal y su sede electrónica la publicación de los anuncios anteriormente referidos, no se corresponde con lo requerido por el art. 13.1.e) LTPA, que exige, como ya se ha mencionado, la publicación telemática de todos *“[l]os documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación”*.

Consultada desde este Consejo (fecha de acceso: 25/02/2019) tanto la página web del Ayuntamiento de Herrera cómo el Portal de Transparencia municipal, al que se accede desde el enlace a la Sede Electrónica que figura en la propia página web, puede apreciarse cómo en este último, y en concreto dentro del apartado relativo a “7. Urbanismo, Obras Públicas y Medio Ambiente” > “7.1. Planeamiento urbanístico”, se encuentra publicado el anuncio de aprobación inicial relativo a la adenda al modificado del proyecto de urbanización referente a la unidad de ejecución UE-1 del Sector R-III (Eras Sur), así como sendos anuncios informando ya de la aprobación definitiva de las dos actuaciones urbanísticas denunciadas. Por consiguiente, ninguna referencia que permita acreditar que durante las fechas en que se publicaron los dos anuncios iniciales relativos a la exposición pública de la documentación de ambas actuaciones, se publicara también telemáticamente, más allá de los propios anuncios, la documentación asociada a dicho trámite, por lo que, en estos términos, no resulta posible concluir que se haya dado adecuado cumplimiento a la obligación de publicidad antedicha, que es la que motiva, por cierto, las dos denuncias planteadas.

Sexto. De acuerdo con la información facilitada por el portal de transparencia del órgano denunciado, tanto el proyecto de delimitación de unidades de ejecución incluidas en el Sector R-III (Eras-Sur) como la adenda al modificado del proyecto de urbanización referente a la unidad de ejecución UE-1 que se integra en dicho sector, fueron aprobados definitivamente por Resoluciones de Alcaldía n.º 659/2017, de 15 de septiembre, y 706/2017, de 10 de octubre, respectivamente.



Así pues, constatada dicha aprobación definitiva y ante la ausencia de evidencias de que se haya cumplido la obligación impuesta por el artículo 13.1 e) LTPA, por cuanto no queda acreditada la publicación telemática de la documentación de ambas actuaciones durante el período de exposición pública de los expedientes respectivos, este Consejo procede a requerir al órgano denunciado a que en sucesivas actuaciones cumpla lo establecido al respecto en la LTPA, siendo oportuno recordar que conforme a lo previsto en el art. 52.1 a) LTPA, el incumplimiento de las obligaciones de publicidad previstas en su Título II, cuando no se haya atendido el requerimiento expreso de este Consejo, puede suponer una infracción muy grave, con las posibles sanciones previstas en el artículo 55.2 c) LTPA, que pueden alcanzar al cese del cargo responsable y a no poder ser nombrado en cargos similares por un período de hasta tres años.

Asimismo, considerando la posibilidad de que en la actualidad haya procedimientos en trámite y que pueda ser necesaria la adopción de medidas técnicas e informáticas, se concede un plazo de un mes para que el órgano concernido se ajuste a lo dictaminado en el presente requerimiento para sucesivas publicaciones.

Séptimo. Finalmente, resulta oportuno realizar dos consideraciones respecto a las obligaciones derivadas de la publicidad activa para que se tenga en cuenta, *ad futurum*, por el órgano denunciado.

En primer lugar, como prevé el artículo 9.3 LTPA, en la publicidad activa *"[s]erán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la normativa básica y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal. A este respecto, cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad solo se llevará a cabo previa disociación de los mismos"*. Esto se traduce en que el órgano responsable de cumplir las obligaciones de publicidad activa previstas en el Título II LTPA podrá retener, motivadamente, la información cuando considere que sean de aplicación alguno de los límites previstos en el artículo 14 LTAIBG; o proceder a la disociación de los datos que deban disponer de especial protección de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 LTAIBG y en la normativa sobre protección de datos personales.

Por otra parte, resulta pertinente recordar que, en virtud de lo preceptuado en el artículo 9.4 LTPA, la información objeto de publicidad activa deberá estar disponible en la sede electrónica, portal o página web, *"garantizando especialmente la accesibilidad universal y la no discriminación tecnológica, con objeto de que todas las personas puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones..."*; así como que, según lo previsto en el artículo 6 k) LTPA, *"se fomentará que la información sea publicada en formatos que permitan su reutilización"*, por lo que se deberá tender a evitar proporcionar la información en archivos que necesiten para su utilización el empleo de programas sujetos a marca comercial.



En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero. Requerir expresamente al Ayuntamiento de Herrera (Sevilla) para que, en lo sucesivo, lleve a cabo en sede electrónica, portal o página web la publicación de los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación, dando así cumplimiento al artículo 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Segundo. Este requerimiento ha de surtir efectos para la publicación de los sucesivos actos y disposiciones que se realicen a partir de un mes a contar desde la notificación de esta Resolución.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero

Esta resolución consta firmada electrónicamente